

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 18

*Referencia:* 18

*Año:* 1996

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 25-01-1996

*Título:* POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY NUM. 56 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995, QUE REGULA LA CONTRATACION PUBLICA Y OTRAS DISPOSICIONES EN ESTA MATERIA.

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 22961

*Publicada el:* 29-01-1996

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Licitación pública, Contratos públicos, Contratos con el Estado, Procedimiento administrativo

*Páginas:* 16

*Tamaño en Mb:* 4.608

*Rollo:* 138

*Posición:* 1093

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el RESOLUCION DE GABINETE N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR**

**OFICINA**  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**  
NUMERO SUELTO: B/. 2.20

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO EJECUTIVO No. 18

(De 25 de enero de 1996)

**" POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY No. 56 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995, QUE  
REGULA LA CONTRATACION PUBLICA Y OTRAS DISPOSICIONES EN ESTA MATERIA."**

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales:

#### CONSIDERANDO:

Que la Administración Pública tiene como finalidad inmediata, la de satisfacer las necesidades colectivas, mediante la prestación de servicios públicos a la comunidad, y para lograr estos objetivos, debe elegir a la persona con la cual contratará la ejecución o reparación de obras nacionales, las adquisiciones, suministros, mantenimiento y servicios que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas, semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos, para obtener lo que se requiere y lograr una adecuada administración de los recursos.

Que a través de los diferentes procedimientos pre-contractuales, tales como: Contratos menores, solicitudes de precios, concursos, licitaciones públicas y contrataciones directas, se selecciona la propuesta más conveniente para los intereses de la Administración.

Que el fiel cumplimiento de las reglas y principios jurídicos emanados de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, que rigen la preparación y ejecución de la voluntad contractual de los procedimientos antes enunciados, garantizan la participación del mayor número de oferentes, dando lugar a una mayor competencia, igualdad, publicidad del acto y transparencia administrativa. Además, se consigue un mayor control y rendimiento de los fondos públicos que le permiten a la Administración elegir y adjudicar la propuesta que le ofrezca mayores ventajas en cuanto a la calidad de la prestación, mayor eficiencia capacidad técnica y financiera de los contratantes y ofrece la mayor justicia para los participantes.

#### DECRETA CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1: La presente reglamentación tiene la finalidad de establecer, poner en funcionamiento y mantener, en las

instituciones del sector público un conjunto de normas y procedimientos, con el propósito de integrar y coordinar las acciones institucionales relativas a las actividades de contratación pública, dentro del marco establecido en la Constitución Política y la Ley, para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de recursos humanos, materiales y financieros, objetivo principal del sistema de contratación pública.

Artículo 2: La aplicación de la presente reglamentación se hará a través de los siguientes procedimientos del sistema, que relacionados entre sí, tienen el mismo objetivo:

1. Contratos menores.
2. Solicitud de Precios.
3. Concursos
4. Licitaciones Públicas.
5. Contrataciones Directas.

Artículo 3: La presente reglamentación regirá para todas las instituciones del Gobierno Central, las Descentralizadas, Municipales y otros organismos del Sector Público.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro como responsable de la administración del sistema, es el organismo central rector del mismo, por lo que expresará y promulgará las políticas y normas para el desarrollo e interpretaciones de este Decreto que servirán como guía general para el adecuado funcionamiento de los procedimientos del sistema previsto.

Artículo 4: El sistema de contratación pública será realizado en forma descentralizada por las entidades contratantes. El Ministerio de Hacienda y Tesoro, no obstante, será la entidad normativa y fiscalizadora del sistema, sin perjuicio de las funciones de control fiscal que debe ejercer la Contraloría General de la República.

Artículo 5: La competencia para presidir los procedimientos de selección de contratistas recae en el representante de la entidad que convoca el acto público correspondiente, o en el servidor público en quien se delegue esta función. Podrán participar en dicho acto un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro y otro de la Contraloría General de la República.

## CAPITULO II LOS CONTRATOS MENORES

Artículo 6: Son contrataciones menores aquellas que versen sobre la adquisición, obras, mantenimiento o reparación de bienes, ventas o arrendamientos de bienes y servicios que celebra una entidad pública cuya cuantía es menor de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00), previo cumplimiento de un procedimiento sumario de selección de contratista que señale el Ministerio de Hacienda y Tesoro en coordinación con la Contraloría General de la República.

Artículo 7: Todas las compras menores deberán sustentarse de manera previa en una partida presupuestaria disponible y/o una disponibilidad financiera provista a través de fondos de trabajos, fijo, rotativo o cualquier otro que exista en la institución respectiva.

Artículo 8: Las compras menores que excedan la suma de CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00) deberán anunciarse en

la oficina de compras respectiva y de manera visible, como mínimo dos (2) días hábiles y dentro de ese término deberá hacerse una publicación en dos (2) diarios de circulación nacional.

Las compras menores que sean inferior a la suma de CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00) se regirán por el procedimiento existente establecido por la Contraloría General de la República para las compras menores de B/.1,000.00; sin embargo esta institución podrá preparar un nuevo procedimiento.

Artículo 9: La oficina de compras de la entidad contratante podrá solicitar mediante fax o cualquier otro medio expedito las cotizaciones a los proveedores debidamente firmadas o por cualquier otro medio tecnológico confiable que garantice el ejercicio de una auditoría posterior, las cuales no serán menos de tres (3).

Artículo 10: Una vez devuelta la información por parte de los proveedores, dicha información se recogerá en un cuadro de cotizaciones que será firmado por el cotizador y el jefe de Compras de la entidad contratante e igualmente se le adjuntarán los documentos de la cotización.

Artículo 11: Solo cuando sea necesario, la unidad gestora de compras podrá ordenar la evaluación de las propuestas, a fin de adquirir el mejor producto al menor precio.

Artículo 12: Con excepción de lo establecido en el artículo anterior, siempre se adjudicará por menor precio, sin embargo, se podrá escoger una propuesta de mayor precio cuando la de menor precio no cumpla con los requisitos exigidos.

Artículo 13: Cuando se trate de contrataciones que versen sobre la adquisición, disposición de bienes, arrendamientos y servicios profesionales donde no haya más de un oferente o no exista sustituto adecuado no se exigirán cotizaciones, y el jefe de la entidad contratante deberá justificar esta situación formalmente mediante nota acompañando esa sola cotización.

Artículo 14: En los casos cuando exista urgencia evidente, en donde la necesidad de adquirir el bien o la prestación del servicio es tan notoria que no existe el tiempo necesario para solicitar las cotizaciones, se podrá contratar con una sola oferta, y el expediente completo podrá ser revisado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro una vez se haya realizado la compra.

Artículo 15: Una vez escogida la mejor propuesta se procederá a la elaboración de una orden de compra, que será firmada por el Jefe de Compras de la entidad respectiva o los funcionarios autorizados y refrendada por el funcionario designado de la Contraloría General de la República en la institución. Se podrá elaborar órdenes de compras para todos los tipos de contrataciones que se realicen en compras menores de B/.10,000.00; sin embargo, cuando la entidad contratante así lo requiera se podrá preparar el contrato respectivo.

Artículo 16: Se podrán realizar compras menores al contado, a través de fondos de trabajos, fijos, rotativos o cualquier otro que exista en la institución respectiva conforme a las reglamentaciones emitidas en los manuales de procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, al respecto.

Artículo 17: En las compras menores no se requerirán fianzas de propuestas ni de cumplimiento, salvo que la entidad contratante lo estime conveniente; sin embargo, la entidad contratante exigirá la fianza de cumplimiento para aquellas contrataciones de obras que exceden la suma de CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00) y en los casos de bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial.

En las contrataciones de obras por cuantías inferiores a los CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00) no se exigirá fianza de cumplimiento siempre que en el contrato se establezca que el contratista se obliga a responder por defectos de construcción o de reconstrucción de la obra ejecutada por el término de tres (3) años.

Artículo 18: Por ser las compras menores un procedimiento sumario y directo, no se exigirá certificado de postor; pero la entidad contratante no podrá contratar con proveedores inhabilitados.

### CAPITULO III LA SOLICITUD DE PRECIOS

Artículo 19: La solicitud de precios es el procedimiento de selección de contratistas cuando el precio oficial es mayor de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00) y no excede la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00).

Artículo 20: Los avisos de convocatoria se publicarán como mínimo en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional, en tres (3) ediciones, en días distintos. En los avisos se indicará la oficina donde pueden examinarse u obtenerse las especificaciones o pliegos de cargos, los planos, modelos y demás documentos u objetos necesarios para la debida inteligencia de las condiciones, así como el lugar, el día y la hora del procedimiento de contratación pública. Su publicación se efectuará en atención al monto, con la siguiente antelación:

- a. No menor de cuatro (4) días hábiles, si el monto no excede a CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00).
- b. No menor de ocho (8) días hábiles, si el monto es mayor de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00) hasta CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00).
- c. No menor de quince (15) días hábiles, si el monto es mayor de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00).

Artículo 21: Las propuestas deben hacerse en formularios que preparará y suministrará la oficina de compras de la entidad contratante en papel simple, en original y dos (2) copias, con la firma del postor, según modelo establecido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Cuando la naturaleza del bien, servicio, mantenimiento arrendamiento o reparación de obras lo ameriten, se podrá preparar un pliego de cargos que contendrá todas las especificaciones necesarias para presentar una oferta de acuerdo a los requerimientos de la entidad contratante.

Artículo 22: Se podrán celebrar reuniones previas, cuando existan objeciones formuladas con respecto a los documentos de la contratación, por quienes tengan interés en participar o

cuando así lo requiera la entidad contratante en el pliego de cargos. Las objeciones serán presentadas a la entidad contratante, por lo menos, con dos (2) días hábiles antes de la fecha establecida para la celebración del acto.

Artículo 23: En las solicitudes de precios cuya cuantía sea menor de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00), se publicará el anuncio de la modificación al pliego de cargos o formulario con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles antes de la celebración del acto público y se anunciará en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional por dos (2) días consecutivos.

En las solicitudes de precios cuya cuantía exceda la suma de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00), hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00), toda modificación que se pretenda introducir al pliego de cargos o formularios, debe hacerse de conocimiento público, mediante un anuncio que se publicará con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles antes de la celebración del acto público, en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional, por dos (2) días consecutivos.

Artículo 24: En el acto de la celebración de la apertura de sobres, antes de la hora fijada y en el lugar indicado en los avisos, cada postor entregará el sobre que contiene su propuesta con la leyenda escrita como se indica en el pliego de cargos o formulario de propuesta.

Cada propuesta será presentada en sobre cerrado, el cual contendrá la proposición ajustada al pliego de cargos o al formulario de propuesta, el precio propuesto, el certificado de postor y la fianza de propuesta conforme a los términos establecidos, cuando así lo solicite la entidad contratante.

Vencida la hora fijada en los AVISOS, no se recibirán más propuestas y el servidor público que presida la solicitud de precios procederá a abrir los sobres en el orden cronológico de presentación y se dará lectura en voz alta a las mismas.

Se rechazarán de plano, en el acto de la apertura de los sobres, las ofertas que no acompañen la fianza de propuesta, cuando así se solicite y las que no presenten el correspondiente certificado de postor.

De no requerirse evaluación de las propuestas, según el formulario o el pliego de cargos la entidad contratante adjudicará por menor precio, sin embargo, se podrá escoger una propuesta de mayor precio cuando la de menor precio no cumpla con los requisitos exigidos.

Terminado el acto de la lectura de las propuestas, quien presida el mismo levantará un cuadro resumen en el que dejará constancia de lo actuado.

El cuadro resumen lo firmarán todos los funcionarios y participantes en el acto. Cuando algún licitante se negara a firmar o se haya retirado del acto sin firmar, se dejará constancia de ello en dicho cuadro.

Artículo 25: Cuando la cuantía de la solicitud de precios no sobrepase la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00), la entrega de la orden de compra hará las veces de adjudicación, para los efectos de la interposición de los recursos que proceden por la vía gubernativa. Igualmente la entrega del contrato surtirá el efecto, antes enunciado.

Artículo 26: Cuando la solicitud de precios exceda la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00) se procederá a la adjudicación mediante resolución motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

Artículo 27: Cuando así lo estime la entidad contratante no se exigirá fianza de propuesta en los actos de selección de contratistas que no excedan la suma de B/.50,000.00.

La entidad contratante exigirá la fianza definitiva en aquellos actos de selección de contratistas que excedan la suma de B/.10,000.00.

Artículo 28: La fianza de propuesta o provisional se constituirá por un monto el cual no será mayor del diez por ciento (10%) del importe o valor total de la propuesta y por un término no mayor de ciento veinte (120) días de vigencia, según lo establecido en el pliego de cargos o formulario de propuesta.

Artículo 29: La fianza definitiva o de cumplimiento de contrato no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) ni exceder del cien por ciento (100%) del valor total del contrato que ha de celebrarse, esta fianza deberá presentarse dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la formalización del contrato.

#### CAPITULO IV DE LOS CONCURSOS

Artículo 30: El concurso es el procedimiento de selección de contratistas que efectúa el Estado, previa convocatoria, para la contratación de consultorías, prestación de servicios técnicos y servicios personales de especialistas, con independencia del precio oficial.

Artículo 31: Los avisos de selección de contratistas se publicarán como mínimo en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional, en tres (3) ediciones en días distintos. En los avisos se indicará la oficina donde pueden examinarse u obtenerse las especificaciones o pliegos de cargos, los planos, modelos y demás documentos para la debida inteligencia de las condiciones, así como el lugar, el día y la hora del procedimiento de contratación pública. Su publicación se efectuará en atención al monto, con la siguiente antelación:

- a. No menor de cuatro días hábiles, si el monto no excede a CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00).
- b. No menor de ocho (8) días hábiles, si el monto es mayor de B/.50,000.00 hasta CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00).
- c. No menor de quince (15) días hábiles si el monto es mayor de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00).
- d. No menor de treinta (30) días calendarios, si el monto es mayor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00).

Artículo 32: Cuando la cuantía del concurso recaiga sobre contrataciones menores se regirá por los mismos procedimientos del concurso, sin embargo, su publicación se efectuará con una antelación de dos (2) días hábiles.

Las propuestas se presentarán en dos (2) sobres cerrados, uno contendrá la proposición formal y técnica, ajustada al pliego de cargos y especificaciones o al formulario; y el otro contendrá el precio de la propuesta.

Una vez entregados los sobres, en la hora indicada se tendrá como plazo tres (3) días para rendir un informe técnico para la adjudicación de las propuestas. Al día siguiente se abrirán los sobres de precios que contienen las ofertas que han sido calificadas en base al cumplimiento del ochenta y cinco por ciento (85%) de los requisitos exigidos.

Una vez escogida la propuesta se procederá a la confección de la orden de compra.

Artículo 33: Cuando el concurso comprenda sumas mayores de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00) y no exceda la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00), requerirá de la celebración de reuniones previas, cuando existan objeciones formuladas, con respecto a los documentos de la contratación, por quienes tengan interés en participar, presentadas a la entidad contratante, por lo menos con dos (2) días hábiles antes de la fecha establecida para la celebración del acto o cuando así se requiera en el pliego de cargos de la contratación.

Artículo 34: Cuando el concurso exceda la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00) será de obligatorio cumplimiento la celebración de una reunión previa, con una anticipación no menor de quince (15) días a la fecha de celebración del concurso, con el propósito de absolver consultas y formular observaciones que puedan afectar la participación de los posibles postores, en condiciones igualitarias, así como aclarar dudas sobre cualquier aspecto del pliego de cargos u otros documentos entregados.

Artículo 35: En los concursos cuya cuantía sea menor de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00), se publicará el anuncio de la modificación al pliego de cargos con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles antes de la celebración del acto público y se anunciará en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional por dos (2) días consecutivos.

Artículo 36: En los concursos cuya cuantía exceda la suma de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00) hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00), toda modificación que se pretenda introducir al pliego de cargos debe hacerse de conocimiento público, mediante un anuncio que publicará con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles antes de la celebración del acto público, en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional, por dos (2) días consecutivos.

Artículo 37: En los concursos cuya cuantía exceda de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00), toda modificación que se pretenda introducir al pliego de cargos, debe hacerse de conocimiento público, por lo menos, con diez (10) días calendario antes del día de la celebración del acto público, mediante anuncio, como mínimo, en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional, por dos (2) días consecutivos.

Artículo 38: En la celebración de los concursos, se observarán las siguientes reglas:

1. Las propuestas se presentarán en dos (2) sobres cerrados. Uno contendrá la proposición formal y técnica, ajustada al pliego de cargos y el certificado de postor, el otro contendrá el precio y la fianza de propuesta.
2. Una vez entregados los sobres, en la hora indicada se suspenderá el recibo de sobres y se procederá a la apertura de los sobres que contengan las condiciones técnicas, en el orden en que hayan sido presentados y pasarán a la consideración de una comisión técnica, que dispondrá del término que se le fije, el cual no será mayor de treinta (30) días, para rendir un informe técnico sobre las propuestas. Las comisiones técnicas estarán integradas, en forma paritaria, por servidores públicos y por profesionales particulares idóneos en el objeto del contrato de que se trate.
3. Las ofertas serán calificadas en base al cumplimiento del ochenta y cinco por ciento (85%) de los requisitos exigidos.

Una vez escogidas las ofertas calificadas por quien deba adjudicar el contrato, la Comisión Técnica convocará a un nuevo acto dentro de un término no menor de dos (2) días ni mayor de ocho (8) días calendarios, para la apertura de los sobres que contengan el precio de todas las ofertas calificadas.

Si el precio del proponente que hubiese ofrecido el menor precio resultare elevado o gravoso a juicio de quien deba adjudicar el contrato, se negociará el precio con dicho proponente y si hubiese acuerdo, se remitirá al Ministro o al Jefe de la entidad contratante, para que efectúe la adjudicación.

4. De no llegarse a un acuerdo, se procederá de inmediato a negociar con quien presentó la segunda propuesta que contenga el menor precio, y así sucesivamente hasta que se adjudique o se declare desierto el concurso.

Artículo 39: El Jefe de la entidad contratante o el funcionario en quien se delegue, si considerase que se han cumplido las formalidades establecidas por la ley, mediante resolución motivada adjudicará en un plazo perentorio, el concurso, o lo declarará desierto en los casos señalados en el artículo 46 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

Artículo 40: En caso de declararse desierto el concurso el nuevo acto se anunciará por lo menos, con diez (10) días calendarios de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo, si el ministerio o entidad licitante lo considera conveniente.

Artículo 41: Los contratos cuyos montos excedan la suma de B/.150,000.00 deberán publicarse en la Gaceta Oficial dentro de la mayor brevedad posible.

#### CAPITULO V LA LICITACION PUBLICA

Artículo 42: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratistas cuando el precio oficial excede la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00).

Artículo 43: Los avisos de selección de contratistas se publicarán, como mínimo, en dos (2) diarios de reconocida

circulación nacional, en tres (3) ediciones, en días distintos. En los avisos se indicará la oficina donde puedan examinarse u obtenerse las especificaciones o pliegos de cargos, los planos, modelos y demás documentos u objetos necesarios para la debida inteligencia de las condiciones, así como el lugar, el día y la hora del procedimiento de contratación pública. Su publicación se efectuará en atención al monto, con una antelación no menor de treinta (30) días calendarios.

Artículo 44: En el caso de licitaciones públicas será de obligatorio cumplimiento la celebración de una reunión previa, con una anticipación no menor de quince (15) días a la fecha de celebración de la licitación pública, con el propósito de absolver consultas y formular observaciones que puedan afectar la participación de los posibles postores, en condiciones igualitarias, así como aclarar cualquier aspecto del pliego de cargos u otros documentos entregados.

Artículo 45: Los documentos finales de toda licitación pública que exceda la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00), o cuando así se exprese en el pliego de cargos, deberán ser homologados por los que aspiren a participar en la licitación, en señal de aceptación de todas las condiciones y términos de la invitación a participar en la licitación, en una sesión especial convocada al efecto. En caso de discrepancia con los interesados, si ésta no pudiese ser resuelta, los documentos de la licitación se adoptarán de manera unilateral por la entidad contratante, procurando tomar en cuenta las observaciones de los interesados. La homologación de los documentos o, en su caso, su expedición por parte de la entidad contratante, tendrá como efecto la aceptación, sin reservas ni condiciones, de tales documentos por los participantes en la licitación.

En consecuencia, no procede ningún reclamo derivado del contenido de tales documentos por parte de los interesados en la licitación que corresponda.

La presentación de propuestas equivaldrá a la aceptación de la homologación de los documentos de la licitación.

De lo actuado en la sesión de homologación se levantará un acta, que suscribirán todos los que hayan participado en ella.

Artículo 46: En la licitación pública cuya cuantía exceda de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00), toda modificación que se pretenda introducir al pliego de cargos, debe hacerse de conocimiento público, por lo menos diez (10) días calendarios antes del día de la celebración del acto público, mediante anuncio, como mínimo en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional, por dos (2) días consecutivos.

Artículo 47: En la celebración de las licitaciones públicas, se observarán las siguientes reglas:

1. El acto de licitación pública se celebrará en el día, hora y lugar señalados en los avisos.
2. Dentro de la hora fijada y en el lugar indicado en los avisos, cada postor entregará el sobre que contiene su propuesta, con la leyenda escrita como se indica en el pliego de cargos.

3. Cada propuesta será presentada en sobre cerrado, el cual contendrá la proposición ajustada al pliego de cargos y especificaciones, el precio propuesto, el certificado de postor y la fianza de propuesta.
4. A medida que se vayan entregando los sobres se enumerarán, conforme al orden de presentación, y se les pondrá la fecha y hora y se dejarán sobre la mesa a la vista del público, debidamente custodiados. Una vez entregados, los sobres no podrán devolverse por ningún motivo.
5. Vencida la hora de que trata el numeral 2 de este artículo, no se recibirán más propuestas y el servidor público que presida la licitación o solicitud de precios procederá a abrir los sobres en el orden cronológico de presentación y se dará lectura en voz alta, a las propuestas.
6. Quien presida la licitación rechazará, de plano, en el acto de la apertura de los sobres, las proposiciones que no fueren acompañadas de la fianza de propuesta, conforme a los términos establecidos y las que no presenten el correspondiente certificado de postor. Las cláusulas enunciadas son de carácter restrictivo, por lo que, en ningún caso, podrán ser rechazadas propuestas por causas distintas a las señaladas en este precepto.

Contra el acto de rechazo, podrá reclamar el proponente o su representante, o mediante apoderado legal, en el mismo acto y hasta dos (2) días calendario después. Quien presidió el acto deberá resolver el reclamo en un plazo que no exceda de dos (2) días antes de remitir el expediente a la Comisión Técnica, mediante nota documentada.

7. Terminada la lectura de las propuestas, válidas y rechazadas quien presida levantará un acta en la que dejará constancia de todas las propuestas admitidas, en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, el nombre de los participantes, las admitidas y las rechazadas, las razones por las cuales se haya dispuesto el rechazo, los participantes que hayan solicitado la devolución de la propuesta, el nombre y el cargo que ejercen los funcionarios que hayan participado en el acto, así como el de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes, los reclamos y las quejas.

El acta la firmarán todos los funcionarios y participantes en el acto. Cuando algún licitante se negara a firmar o se haya retirado del acto sin firmar, se dejará constancia de ello en el acta.

8. Concluido el acto público, se unirán al expediente las propuestas presentadas, incluso las que se hubiesen rechazado.

Se unirán también al expediente las fianzas de propuestas, a menos que los licitantes vencidos o rechazados soliciten su devolución, entendiéndose con ello que renuncian a toda reclamación sobre la adjudicación de la licitación. El expediente deberá estar debidamente foliado y adecuadamente custodiado. Los interesados tienen acceso a él y el derecho a obtener copias de los documentos que lo integran, siempre que cubran los costos de reproducción.

9. La entidad licitante, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Tesoro, atenderá las quejas que se presenten por los proponentes, ejercerá su facultad saneadora del procedimiento y dejará constancia de toda la actuación en el expediente.
10. La entidad contratante rechazará las propuestas condicionadas, alternativas e indeterminadas, una vez que la Comisión Técnica haya rendido su informe.

Artículo 48: Al día siguiente de celebrado el acto público, el expediente pasará al análisis técnico y económico de una comisión designada por la entidad contratante, integrada, en forma paritaria, por los servidores públicos y por particulares idóneos en las ciencias que tengan que ver con el objeto del contrato. Salvo que exista un término fijado en el pliego de cargos, el jefe de la entidad contratante concederá a la comisión un término improrrogable, de acuerdo con la magnitud y complejidad del objeto de la contratación, no menor de diez (10) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para rendir un informe técnico. La comisión deberá aplicar la metodología de ponderación de propuestas contenida en el pliego de cargos. También podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estimen indispensables.

Concluido el informe el Ministerio o la entidad pública contratante, lo pondrá a disposición de los interesados, para que, dentro de un plazo de cinco (5) día hábiles, formulen las observaciones por escrito, las que serán incorporadas al expediente. En ningún caso la Comisión podrá hacer recomendaciones relativas a la adjudicación de la solicitud de precios o licitaciones sobre el postor a quien deba adjudicarsele.

Artículo 49: Se fijará un tarifa de pago por los servicios de los profesionales independientes idóneos que participen en las comisiones técnicas de las solicitudes de precios, concursos y licitaciones públicas, según el monto total del acto público de acuerdo a una suma única establecida de la siguiente manera:

de B/.50,000.00 a B/.125,000.00 pagar B/.75.00.  
 B/.125,000.00 a B/.500,000.00 pagar B/.125.00  
 B/.500,000.00 a B/.2,500,000.00 pagar B/.200.00  
 B/.2,000,000.00 a B/.5,000,000.00 pagar B/.250.00  
 B/.5,000,000.00 en adelante pagar B/.275.00

Artículo 50: En los actos de selección de contratistas donde el precio sea el único parámetro para la adjudicación; la entidad contratante al momento de la adjudicación rechazará las propuestas condicionadas, alternativas o indeterminadas.

Artículo 51: El Jefe de la entidad contratante o el funcionario en quien se delegue, si considerase que se han cumplido las formalidades establecidas por la ley, mediante resolución motivada adjudicará, en un plazo perentorio, la licitación pública o la declarará desierta en los casos señalados en el artículo 46 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995. La adjudicación se hará a quien haya propuesto el menor precio, si éste constituye el único parámetro de adjudicación o al proponente que haya obtenido la mayor ponderación de acuerdo con la metodología de ponderación de propuestas señalada en el pliego de cargos.

Artículo 52: Las resoluciones que adjudiquen en forma definitiva una licitación, concurso o solicitud de precios se notificarán en

la forma establecida por los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal. Las personas que se consideren agraviadas con la decisión final, podrán recurrir por la vía gubernativa interponiendo los recursos que se surtirán en el efecto devolutivo, sin perjuicio de acudir a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, para promover la acción contencioso administrativa que corresponda.

Artículo 53: La adjudicación no se considerará perfeccionada hasta que haya obtenido las autorizaciones o aprobaciones requeridas.

Artículo 54: Cuando el monto exceda la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00), los contratos serán referendados por el Contralor General de la República o el funcionario en quien este delegue y requerirán el concepto favorable previo del Consejo de Gabinete o cualquier otro organismo o autoridad que el mismo designe. La adjudicación de la licitación no se considerará perfeccionada hasta que tales autorizaciones se hayan obtenido.

Los contratos cuyo monto exceda la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00) deberán publicarse en la Gaceta Oficial, dentro de la mayor brevedad posible.

#### CAPITULO VI LA CONTRATACION DIRECTA

Artículo 55: La contratación directa es el procedimiento por el cual el Estado elige directamente al contratista, sin necesidad del acto público, en los casos que la ley expresamente señale cuando procede.

Artículo 56: La contratación directa sólo procede por vía de excepción, por lo cual no está sujeta a los procedimientos previos de selección de contratistas.

La contratación directa tiene lugar en los siguientes casos:

1. Los de adquisición de bienes o su arrendamiento, en los cuales no haya más de un oferente o en aquellos que, según informe técnico oficial fundado, no haya sustituto adecuado.
2. Los que se celebren después de verificados dos actos públicos de selección de contratistas, que se hayan declarado desiertos.
3. Cuando hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratistas.
4. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con urgencias o desastres naturales, previa declaratoria por el Consejo de Gabinete.
5. Los de colocación de empréstitos debidamente autorizados.
6. Los contratos autorizados o regulados por ley especial.
7. Los que celebre el Estado con los Municipios o con las asociaciones de municipios.
8. Los contratos que constituyan simples prórrogas de contratos existentes, siempre que así lo autoricen las autoridades competentes.

9. Aquellos cuyo precio es igual para todo un sector de la actividad, en virtud de uso o prácticas comerciales o tarifas o precios fijados o aprobados por entidades públicas competentes.
10. Los que celebre el Estado con sus instituciones autónomas o semiautónomas, o de éstas entre sí.
11. Las contrataciones realizadas por los municipios y autoridades de comarcas indígenas, para desarrollar obras de inversión pública hasta por la suma de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00).

En estos casos, los municipios o autoridades comarcales se sujetarán a los procedimientos administrativos, para la adquisición y disposición de bienes y servicios comunitarios fijados para los Consejos Municipales y Provinciales por la Contraloría General de la República y demás disposiciones que, en materia de Control Fiscal, les sean aplicables.

12. Los Contratos de permuta para adquisición de bienes muebles o inmuebles, previo avalúo correspondiente.
13. Los de arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles.
14. Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales o industriales y comerciales estatales y las sociedades de economía mixta.

Artículo 57: En los casos contemplados en el artículo anterior, la declaratoria de excepción deberá constar en acuerdo de Consejo de Gabinete, cuando se tratara de contratos cuya cuantía exceda a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00), la cual indicará la modalidad de la contratación.

La autorización de contratación directa de aquellos contratos que no excedan la cuantía antes señalada, será autorizada por el Ministro de Hacienda y Tesoro o el servidor público de este Ministerio en quien se delegue esta facultad.

Artículo 58: En el caso de numeral 1, del artículo 58 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, se entenderá como informe técnico oficial ducido, las razones y justificaciones que para tal efecto brinde la entidad licitante.

Artículo 59: Cuando se trate de las solicitudes de contrataciones directas por la realización de dos actos públicos que se hayan declarados desiertos, la solicitud de excepción deberá venir acompañada por los respectivos expedientes donde se demuestre claramente que se han efectuado los dos (2) actos públicos.

Artículo 60: Se entiende por urgencia evidente, aquellos casos, en donde la necesidad de adquirir el bien o la prestación del servicio es tan notoria que no existe el tiempo necesario para la realización de los actos de selección de contratistas.

En estos casos, se requerirá de la presentación de por lo menos dos (2) cotizaciones y que la solicitud sea hecha previa a la contratación de servicios o a la adquisición del bien, explicando las razones por las cuales no se puede realizar el acto público correspondiente y la partida que se compromete.

Sin embargo, se exceptúan de este requisito aquellos casos en donde se requieran los bienes de forma inmediata, que de no adquirirlos ocasionaría la pérdida de vidas y graves perjuicios económicos y sociales a los ciudadanos y al Estado Panameño. En estos casos, la entidad contratante deberá remitir de forma inmediata al Ministerio de Hacienda y Tesoro el expediente de contratación para que sea evaluado conforme a la Ley.

Artículo 61: El Ministerio de Hacienda y Tesoro o el Consejo de Gabinete, según sea el caso, podrán emitir una resolución de excepción para cada periodo fiscal, en aquellos contratos de arrendamientos de locales, cuyo precio es igual para todo un sector de la actividad, en virtud de uso o prácticas comerciales o tarifas o precios fijados o aprobados por entidades públicas competentes.

Artículo 62: Cuando se trate de prórrogas de contratos de arrendamientos de locales, donde existan modificaciones o se altere el contrato original, la entidad contratante deberá solicitar su petición adjuntando el proyecto de contratación nueva, y en aquellos casos de simples prórrogas de contratos existentes las entidades deberán enviar la copia del contrato anterior.

En los casos de simples prórrogas de contratos de arrendamientos de locales el Ministerio de Hacienda y Tesoro emitirá una sola resolución para todas las instituciones públicas en cada periodo fiscal.

#### CAPITULO VI CERTIFICADO DE POSTOR

Artículo 63: Que de acuerdo con el artículo 40-A del Código Fiscal, reformado por la Ley No.31 de 30 de diciembre de 1994, para poder participar en los procedimientos de selección de contratistas con el Estado, es menester que los interesados hayan comprobado su idoneidad en la actividad respectiva, y para ello deben contar con un certificado de postor que será expedido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Este certificado de postor tendrá un término de duración de seis (6) meses contados a partir del momento de su expedición.

Artículo 64: Las actividades que ampara el Certificado de Postor son las siguientes:

1. Compraventa e instalación, suministro y arrendamientos.
2. Construcción y similares, y
3. Otros.

Artículo 65: Los documentos requeridos para clasificar en el tipo de actividad a que se refiere el artículo anterior son los siguientes:

1. PARA COMPRAVENTA E INSTALACION, SUMINISTRO O ARRENDAMIENTOS:
  - a. Copia de la cédula de identidad personal, si es persona natural; y del representante legal de la empresa, si es persona jurídica;
  - b. Licencia Comercial tipo A o B cuando se requiere para llevar a cabo la actividad de que se trata;

- c. Certificado del Registro Público de la empresa actualizado;
  - d. Certificado de no defraudación Fiscal vigente.
2. PARA CONSTRUCCION Y SIMILARES:
- a. Cédula de identidad personal del representante legal de la empresa;
  - b. Licencia industrial para las construcciones o Licencia comercial tipo A o B, para actividades similares;
  - c. Certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura;
  - d. Certificado del Registro Público de la empresa vigente;
  - e. Certificado de no defraudación fiscal vigente.

3. OTROS:

Servicios de asesorías, servicios de consultorías, servicios técnicos, servicios de administración, operación, mantenimiento, seguros.

Para calificar a este grupo de actividades se requiere acompañar los siguientes documentos:

- a. Cédula de identidad personal;
- b. Certificado de no defraudación fiscal vigente;
- c. Certificado del Registro Público vigente; si es persona jurídica;
- d. Resolución de la Junta Técnica de Contabilidad (Servicio de Auditoría), de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros (Corredores de Seguros), Resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro (Corredores de Aduanas)

Artículo 66: En los casos de consorcios o asociación accidental, todo los miembros del consorcio deben ser titulares del Certificado de Postor.

Artículo 67: El Ministerio de Hacienda y Tesoro a través de la Dirección General de Proveduría y Gastos, tiene como atribución la de inhabilitar, para ser proponente en contrataciones con el Estado, por el término de tres (3) meses la primera vez, y por seis (6) meses en caso de reincidencia, a quienes mediante resolución ejecutoriada se les haya resuelto un contrato por cualesquiera de las causales establecidas en el artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995; y esto trae como consecuencia, la no emisión del correspondiente certificado de postor mientras dure la inhabilitación.

Artículo 68: Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo No.7 de 12 de enero de 1995 y todas las normas que le sean contrarias.

Artículo 69: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de enero de 1996

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.  
Ministro de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION No. 9  
(De 11 de enero de 1996)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO  
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la firma forense Morgan & Morgan, en representación de la empresa **OMEGA CARGO, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 242596 Rollo 31311, Imagen 47 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo presidente y representante legal es el señor Juan Bosco Achurra Cardenas, solicita licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y en el artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.

2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales o con sellos de seguridad.

4.- Las mercancías en tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas continuas en recintos aduaneros estarán sujetas a la tarifa de almacenamiento establecida en el Decreto Ejecutivo No. 4 de 9 de febrero de 1987.

5.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes enunciadas, la empresa **OMEGA CARGO, S.A.**, consignó a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro/Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento de Contrato No. 09-07-01-7331 expedida el 18 de agosto de 1995 por la suma de MIL BALBOAS (B/.1,000.00), por Compañía de Seguros Chagres, S.A., y con fecha de vencimiento 18 de agosto de 1998, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa está obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma, si las hubiere. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

**R E S U E L V E:**

**CONCEDER** a la sociedad **OMEGA CARGO, S.A.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No. 130 del 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 608 - 615 del Código Fiscal, Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo No. 4 de 9 de febrero de 1987.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

**FERNANDO MENDIZABAL**  
Director General de Aduanas

**REFRENDO**

**ARISTIDES ROMERO JR.**  
Contralor General de la República

**RESOLUCION No. 10**  
(De 11 de enero de 1996)

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO**  
en uso de sus facultades legales,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Licenciado Luis Antonio Alcalá Cardona, representación de la empresa **GIRAG PANAMA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 28746 Rollo 1443, Imagen 48 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es la señora Irma Jiménez de Quelquejeu, solicita licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que lleguen al país para ser reembarcadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y en el artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes: